



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS C.E.A. S.A.S. NIVEL 1
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
RADICADO	05001 33 33 023 2013 00124 01
ASUNTO	TRASLADO PARA ALEGAR EN SEGUNDA INSTANCIA.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a la sentencia del 23 de agosto de 2013, conforme al artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá correr el respectivo traslado para alegar de conclusión en segunda instancia a las partes el cual será en términos comunes para las partes.

Se considera que es innecesaria la celebración de la audiencia para alegaciones y juzgamiento, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA se dará traslado a las partes, para que presenten por escrito sus **ALEGATOS** de conclusión dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

De conformidad con el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, Código General del proceso vencido el término que tiene las partes para alegar se surtirá el traslado al Agente del Ministerio Público delegado ante el Tribunal por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Vencido éste término, dentro de los veinte (20) siguientes a aquel, se dictara la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA –SALA SEGUNDA DE ORALDIAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **CORRE** traslado a las partes, para que presenten por escrito sus **ALEGATOS** de conclusión dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Se correrá el traslado para alegar al Ministerio Público será por diez (10) días, una vez vencido el término de las partes.

TERCERO: Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de los términos para alegar de conclusión se dictará la sentencia, en forma escrita.

CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la Secretaria de la Corporación envíese comunicación del presente auto a las partes, a la dirección electrónica reportada para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**